Reglamento de la Asamblea del Sínodo del Suroeste de California – 2022:

# Autoridad Legislativa:

Este sínodo tendrá una Asamblea sinodal, la cual será su máxima autoridad legislativa. (Constitución S7.01).

# Escaño, E-Seat, Voto y Voz:

La composición de la Asamblea sinodal, de la cual al menos el 60% de los miembros con derecho a voto estarán compuestos por laicos, se constituirá de la siguiente manera: (Constitución S7.21)

1. Todos los ministros(as) de Palabra y Sacramento llamados(as) en la lista de este sínodo, que asistan a la Asamblea del Sínodo, serán miembros con derecho a voto.
2. Todos los ministros(as) de Palabra y Servicio, bajo convocatoria, en las listas de este sínodo, serán miembros con derecho a voto en la Asamblea sinodal.
3. Un mínimo de un miembro laico(a) elegido(a) por cada congregación con menos de 175 miembros bautizados, y un mínimo de dos miembros laicos(as) elegidos(as) por cada congregación con 175, o más miembros bautizados relacionados con el sínodo, típicamente uno de los cuales será un hombre, y una de los cuales será una mujer, serán miembros con derecho a voto. El Consejo sinodal establecerá una fórmula para proporcionar representación laica adicional de las congregaciones sobre la base del número de miembros bautizados en la congregación. El Consejo sinodal tratará de lograr que, al menos el 45 por ciento de los miembros laicos de la asamblea sean mujeres, y al menos el 45 por ciento sean hombres. Cada congregación con menos de 175 miembros bautizados, puede elegir un miembro con derecho a voto adicional que sea un joven (menor de 18 años), o un adulto joven (de entre 18-30 años). Una congregación con más de 175 miembros bautizados, puede elegir dos miembros con derecho a voto adicionales que sean jóvenes, o adultos jóvenes, uno de los cuales será una mujer, y otro será un hombre. (Constitución S7.21.A.12)

La membresía con derecho a voto incluirá a los oficiales del sínodo, y a los laicos(as) que sirven en el Consejo del Sínodo, que no están sirviendo como miembros con derecho a voto de su congregación. (Constitución S7.21.d y S.7.28)

El/LA Obispo(a) de este Sínodo, presentará al Secretario(a) del Sínodo, y al Consejo del Sínodo, una lista de los Ministros(as) de Palabra y Sacramento, y de los Ministros de palabra y Servicio que estén en la lista de este Sínodo, pero que actualmente estén: en licencia de guardia; discapacitados(as); jubilados(as); o personas que estén sirviendo en capacitaciones pastorales aprobadas por el sínodo, o designadas por el sínodo (es decir, candidatos de TEEM), en congregaciones, o en otros ministerios de este sínodo. Los enumerados anteriormente pueden ser miembros con derecho a voto en esta Asamblea del Sínodo (Constitución S7.26 y S7.27), con la excepción de que, como la constitución del sínodo exige que al menos el 60% de los miembros con derecho a voto de la asamblea estén compuestos por laicos, el registro de líderes con licencia de guardia; discapacitados(as); o retirados(as) puede estar limitado(a) a discreción del secretario del consejo. Si alguno en licencia de la llamada; discapacitado; o líder retirado de la lista es susceptiblede registrarse como miembro con derecho a voto debido a S7.26 y S7.27, puede registrarse como miembro de la asamblea que tiene voz pero no voto. Las congregaciones en desarrollo o las comunidades de adoración autorizadas, deben estar al día con este Sínodo antes del Llamado al Orden de cada Asamblea sinodal. Siempre que dichas personas estén al día con este Sínodo en el momento de la asamblea, a dichas personas se les otorgará automáticamente voz y voto en la asamblea. (Continuación Resolución - S7.22.A21)

Este sínodo puede establecer procesos a través del Consejo del Sínodo que permitan a los representantes de las congregaciones en desarrollo, y las comunidades de adoración autorizadas del sínodo, que han sido autorizadas bajo el estatuto 10.02.03 de la Iglesia Evangélica Luterana en América, servir como miembros con derecho a voto de la Asamblea del Sínodo, de acuerdo con S7.21. (Constitución S7.26)

El/La Obispo(a) de este Sínodo presentará al Secretario del Sínodo, y al Consejo del Sínodo una lista de todas las congregaciones en desarrollo, y comunidades de culto autorizadas del sínodo, que han sido autorizadas bajo el estatuto 10.01.04 de la Iglesia Evangélica Luterana en América, antes del Llamado de Orden de cada Asamblea del Sínodo. Siempre que tales congregaciones en desarrollo, y comunidades de adoración autorizadas estén al día con el Sínodo en el momento de la asamblea, a tales congregaciones en desarrollo, y comunidades de adoración autorizadas se les otorgará automáticamente tanto voz como voto en la asamblea. Compatible con S7.21 (Resolución continua - S7.26.A21)

Este sínodo puede establecer procesos a través del Consejo sinodal, para otorgar un Ministro(a) de Palabra y Sacramento de un cuerpo eclesiástico, con el que la Asamblea de toda la Iglesia, haya declarado y establecido una relación de plena comunión con…

la Iglesia Evangélica Luterana en América, el privilegio de la voz y el voto en la Asamblea del Sínodo durante el período del servicio de ese ministro(a) en una congregación de esta iglesia. (Constitución S7.27)

Otras personas en las listas de este sínodo según lo definido por el estatuto de la ELCA 10.41.01b., serán miembros con derecho a voto.

El Secretario(a) del Sínodo, será responsable de la certificación de todos(as) los clérigos y miembros laicos(as) con derecho a voto, y mantendrá un registro de su asistencia a esta asamblea.

El representante de la ELCA, y cualquier otro(a) representante oficial de la Iglesia tendrán asiento, y voz en la asamblea. Se otorgará un privilegio similar a los miembros sin derecho a voto del Personal del Sínodo; a los presidentes de los Equipos de Misión, Coaliciones Étnicas y Conferencias del sínodo; al presidente de la Organización De Mujeres Sinódicas; al coordinador de Hombres Luteranos en Misión; y al director ejecutivo (o su designado) de las instituciones, y agencias oficialmente reconocidas del Sínodo. (Constitución S7.23)

# Asientos en Persona y E-floor:

Se tratará de un conjunto híbrido; Los asientos de los miembros con derecho a voto en el piso de la asamblea serán tanto en persona como virtuales mediante un escaparate utilizando la plataforma electrónica aprobada por el Consejo del Sínodo. Todo escrutinio de votos, ya sea oral, a mano o con símbolo(s) electrónico(s) designado(s), boleta (s) o dispositivo(s) electrónico(s), será dirigido por la asamblea con las instrucciones apropiadas. La asamblea puede ser vista por aquellos que no son miembros votantes a través de transmisión en vivo.

# Boletín de Informes:

Todos los informes publicados en el Boletín de Informes serán recibidos por la asamblea sin votación.

# Discursos:

Cada persona a la que se otorgue voz por el reglamento de esta asamblea, cuando sea reconocida por el presidente, deberá indicar su nombre, y la presentación o institución representada antes de comenzar a hablar. Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra más de dos minutos ni más de dos veces sobre el mismo tema, a menos que los miembros votantes, por mayoría de votos, renuncien

las disposiciones de esta regla; sin embargo, esta regla no se aplicará a los mensajes e informes de las agencias, y funcionarios del sínodo, o a los oradores invitados(as) a los que se haya asignado tiempo especial.

# Consignación de Fondos:

Cualquier propuesta de fondos apropiados, ya sea por enmienda al presupuesto o de otra manera, que se presente a una reunión de la Asamblea del Sínodo sin la aprobación previa del Consejo del Sínodo, se remitirá al Comité Ejecutivo para un informe, y una recomendación antes de la acción de la Asamblea del Sínodo; y requerirá un voto mayoritario de dos tercios por parte de la Asamblea para su adopción. (Constitución S10.04)

# Propuestas y Resoluciones:

Cualquier miembro con derecho a voto, puede presentar una moción de la palabra, que está relacionada con cualquier pregunta pendiente. Las mociones, y resoluciones de carácter general que no guarden relación con una cuestión pendiente, deberán tramitarse a través de la Comisión de Referencia, y Asesoramiento de la siguiente manera:

1. Las resoluciones o mociones que prescriban acciones, de cualquier institución, agencia, equipo de misión sinodal, coalición, congregación o individuo, deben llevar las firmas de al menos cinco personas que sean miembros del Sínodo del Suroeste de California. Las resoluciones se entregarán por escrito al Comité de Referencia y Asesoramiento, a más tardar 60 días antes del inicio de la Asamblea.
2. Todas las demás resoluciones o mociones que no sean recibidas por el Comité de Referencia y Asesoramiento 60 días antes del inicio de la Asamblea, se colocarán en el orden del día de la Asamblea únicamente como nuevos asuntos, y requerirán el voto de dos tercios de los miembros con derecho a voto para que la resolución, se presente ante la Asamblea antes de que pueda ser considerada.
3. Las resoluciones no consideradas por la Asamblea sinodal serán remitidas al Consejo sinodal para su consideración.

# Nominaciones:

Aquellos(as) que deseen ser considerados(as) para puestos de consejo abierto, y comité que no estén incluidos en el Informe del Comité de Nominaciones, deben ser nominados(as) desde el espacio de la asamblea. Los nominados(as), deben estar avalados(as) por las firmas, o firmas electrónicas de los miembros de la asamblea con derecho a voto, y la información biográfica…

debe estar disponible para su distribución a los miembros votantes, y enviarse por correo electrónico al comité de nominaciones, a más tardar al mediodía del viernes 10 de junio de 2022. No se harán nominaciones desde el espacio, para ningún Representante de la Conferencia al Consejo del Sínodo (**S10.07.04**).

# Espacios de Publicación y Exhibiciones:

Los espacios de publicación y exhibiciones, para colocar carteles, anuncios, etc., en las Asambleas del Sínodo del Suroeste de California, se limitarán a aquellas agencias, o grupos que estén orgánicamente dentro de la estructura del Sínodo o la ELCA, o que sean beneficiarios directos del presupuesto sinódico, o de toda la Iglesia. Dichas publicaciones y exhibiciones, se presentarán como parte de la plataforma virtual, y de acuerdo con el tiempo disponible dentro de la asamblea. La venta de bienes o servicios, está permitida solo por la aprobación del Consejo sinodal, y debe ocurrir a través de canales electrónicos.

# Distribución de Materiales:

Todos los materiales para su distribución a los miembros con derecho a voto en la Asamblea del Sínodo, se entregarán a la Oficina del Sínodo electrónicamente antes del 30 de mayo de 2022, y están sujetos a aprobación. El secretario del sínodo es responsable de la distribución de todos los materiales. Después de que la asamblea se encuentre *En Sesión,* el permiso para distribuir materiales *debe* ser obtenido por el Comité de Referencia y Asesoramiento.

# Reglas de Orden de Robert (Robert’s Rules):

El Reglamento de Orden de Robert, última edición, regirá los procedimientos parlamentarios de la Asamblea sinodal, excepto cuando se ajuste a estas u otras reglas especiales de procedimiento, en cuyo caso prevalecerán las reglas o procedimientos adoptados. (Constitución S7.32)